

Resolución ASIP- 070/2017 Regimen Excepcional de Regularización de Deudas.



AÑO 2017

PREGUNTAS FRECUENTES:

QUE IMPUESTOS ABARCA EL REGIMEN DE REGULARIZACION?

El presente Régimen de regularización abarca todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos,

QUE CONCEPTOS SON EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE REGULARIZACION?

S/ ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de las exclusiones que surgen de cada modalidad, quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.
- b) Las retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.
- c) Multas del Art. 53 CF

HASTA QUE POSICION O MES ABARCA EL REGIMEN DE REGULARIZACION?

Las posiciones y conceptos devengados hasta el 28 de febrero de 2017, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

El presente Régimen resulta de aplicación para las obligaciones tributarias adeudadas de cualquier naturaleza, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, por cada uno de los gravámenes que recauda, determina y fiscaliza esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengadas al 28 de febrero de 2017 inclusive.

Asimismo podrán incluirse las obligaciones con vencimiento anterior a la fecha antes indicada, que se encuentren incluidas en planes de facilidades de pago **caducos a la fecha de entrada en vigencia la presente Resolución.**

CUAL ES EL PLAZO DE ACOGIMIENTO

El acogimiento podrá efectuarse desde el día 05 de junio al 07 de agosto de 2017 inclusive.

QUE MODALIDADES ESTABLECE EL PRESENTE REGIMEN DE REGULARIZACION PARA LOS QUE OPTEN POR INGRESAR AL MISMO?

Los contribuyentes que regularización de su situación fiscal por la totalidad de los rubros adeudados, tendrán remisión de intereses y multas según la opción elegida y podrán pagar en cuotas según corresponda.

HAY CASOS QUE SOLO PODRAN SER PAGADOS EN OPCION CONTADO, ES DECIR SON EXCLUIDOS DEL PAGO EN CUOTAS?

SI. Las deudas respecto del Impuesto de Sellos, así como las cuotas de planes de facilidades de pago caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las que sólo podrán ser ingresadas mediante la modalidad de pago al contado.

QUE OPCIONES ESTABLECE EL REGIMEN PARA PAGO CONTADO?

REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE LOS ARTS. 55,56 Y 60.

Podrá incluirse dentro de esta opción deuda derivada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Pesca, Impuesto Inmobiliario Rural, Rifas y/o Juegos de Azar e Impuesto de Sellos, así como cuotas de Planes de Facilidades de Pago caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución:

A) Pago realizado desde el 05 de JUNIO al 05 JULIO de 2017 inclusive: remisión del CIENTO POR CIENTO (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el CIENTO POR CIENTO (100%) de las multas de los Art. 55, 56 y 60 del CF, en caso de corresponder su aplicación. Las multas del Art. 53 del CF no quedan exceptuadas bajo este Régimen.

PREGUNTAS FRECUENTES:

B) Pago realizado entre el 06 de JULIO al 07 de AGOSTO de 2017 inclusive: remisión del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el CIEN POR CIENTO (100%) de las multas de Art. 55,56 y 60 del CF, en caso de corresponder su aplicación. Las multas del Art 53 del CF no quedan exceptuadas bajo este Régimen.

QUE OPCIONES ESTABLECE EL REGIMEN PARA PAGO EN CUOTAS?

PAGO DE ANTICIPO MÁS 3 (TRES) CUOTAS.

Podrá incluirse dentro de esta opción deuda derivada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Pesca, Impuesto Inmobiliario Rural y Rifas y/o Juegos de Azar, con el siguiente detalle:

Pago de un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo de deuda resultante, hasta en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: remisión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el CIEN POR CIENTO (100%) de las multas de los Art. 55 y 56 del CF, en caso de corresponder su aplicación. Las cuotas serán calculadas por el sistema de amortización francés y el monto de las mismas deberá ser igual o superior a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

EN EL REGIMEN DE REGULARIZACION HAY OPCION PARA PEQUEÑOS DEUDORES?

La resolución establece más cuotas para deudas menores:

Pago de anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) y el saldo de deuda resultante, hasta en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. siendo esta modalidad únicamente aplicable para deudas de capital que no superen la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000):

Remisión del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el CIEN POR CIENTO (100%) de las multas de los Art. 55 y 56 del CF, en caso de corresponder su aplicación. Las cuotas serán calculadas por el sistema de amortización francés y el monto de las mismas deberá ser igual o superior a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

EI MONTO TOPE DE \$100.000, SE CALCULA SOBRE MONTO DE DEUDA TOTAL?

EL monto tope se calcula sólo sobre el capital adeudado a febrero 2017 por impuesto.

CUAL ES LA TASA DE INTERES DE LAS CUOTAS MENSUALES POR EL SALDO DE LA DEUDA ACOGIDA?

La tasa de interés de financiamiento aplicable a las cuotas es del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) mensual, no quedando exceptuadas las multas formales bajo este Régimen.

CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACOGERSE AL REGIMEN DE REGULARIZACION:

- a) Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- b) Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, vencidas a la fecha.
- c) Presentar el formulario de adhesión, el cual se encuentra disponible en la web, junto con la documentación que se detalla en el mismo.

PREGUNTAS FRECUENTES:

EXISTE DISPONIBLE ALGUN MAIL DE CONSULTAS PARA ACOGERSE AL REGIMEN DE REGULARIZACION:

RERgallegos@asip.gob.ar

RERcaba@asip.gob.ar

EN CASO DE OPTAR POR PAGO EN CUOTAS, CUANDO VENCEN LAS MISMAS?

En el supuesto de optarse por la opción de cuotas, las mismas vencerán el día CATORCE (14) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

LAS CUOTAS TIENEN 2DO VENCIMIENTO?

En caso que, a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior, no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día VEINTICUATRO (24) del mismo mes, en cuyo supuesto la respectiva cuota devengará los intereses resarcitorios que correspondan.

Será considerada como constancia válida de pago el débito registrado en el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el CBU informado al momento de adhesión y el importe de la cuota.

QUE PASA CON LOS SALDOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

Los saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento por los que se han establecido no se computarán en el cálculo de la materia imponible ni la cancelación, total o parcial, de la deuda que se pretende regularizar mediante un acogimiento válido.

Dichos saldos sólo podrán imputarse para el pago de obligaciones que no se incluyan en el Régimen Excepcional.

CUANDO CADUCA UN PLAN ACOGIDO POR EL PRESENTE REGIMEN?

La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- 1) Registrar UNA (1) cuota impaga, al vencimiento de la cuota siguiente.
- 2) El mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse TREINTA (30) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, renaciendo los conceptos reducidos y/o bonificados de acuerdo a lo previsto en la presente. Los ingresos efectuados sin computar aquellos realizados en concepto de interés de financiación, serán considerados como pagos a cuenta, quedando habilitado de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa, el inicio o la prosecución del juicio de ejecución fiscal, según corresponda.

IMPORTANTE

PARA ACOGIMIENTOS DE IMPUESTOS:

INMOBILIARIO RURAL,

SELLOS,

PESCA,

RIFAS

Y PLANES CADUCOS,

ANTES DE CARGAR APLICATIVO, CONTACTAR A ASIP, PARA RECIBIR INSTRUCCIONES.